



MEMORIAL SOLICITUD ADICIÓN// DTE: JUAN CARLOS GUZMAN//DDO: CLÍNICA UROS Y OTROS//RAD:2024-00127//PANL

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Lun 7/10/2024 2:40 PM

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC uros.juridica.notificaciones <uros.juridica.notificaciones@gmail.com>; Llanos Rodriguez Abogados <notificaciones@llanosrodriguezabogados.com.co>; notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com <notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com>

2 archivos adjuntos (401 KB)

05 AUTORESUELVEPRUEBAS 41001310300120240012700 TYBA.pdf; JUAN CARLOS GUZMAN-MEMORIAL SOLICITUD DE ADICIÓN.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de notificaciones@gha.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUZMAN GUARNIZO Y OTROS.
DEMANDADOS: CLÍNICA UROS Y OTROS.
RADICADO: 41001310300120240012700.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito elevo **SOLICITUD DE ADICIÓN** en los términos del memorial que se adjunta.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

PANL

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUZMÁN GUARNIZO Y OTROS.
DEMANDADOS: CLÍNICA UROS Y OTROS.
RADICADO: 41001310300120240012700.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito elevo **SOLICITUD DE ADICIÓN** del auto proferido el 03 de octubre de 2024, por medio del cual se convoca a audiencia concentrada (artículo 372 y 373 del C.G.P) y decreta las pruebas que se practicasen dentro del proceso.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El honorable Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva, por medio de auto emitido el 03 de octubre de 2024 decreta las pruebas que se harán valer en audiencia concentrada programada para el día 06 de noviembre de 2024, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En dicho auto, el Juzgado al decretar las pruebas omite hacer pronunciamiento alguno frente a la solicitud de interrogatorio de parte que este apoderado, en nombre de ALLIANZ SEGUROS S.A requiere agotar frente a los Representante Legal de la Clínica Uros S.A y de la Caja de Compensación del Huila y que solicitó en la contestación de demanda a folio 72, tal como se muestra a continuación:

g. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al representante legal de la CLÍNICA UROS SA demandada al interior del proceso, o a quien haga sus veces, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El representante legal podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en el escrito de contestación a la demanda.

h. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN DEL HUILA, demandada al interior del proceso, o a quien haga sus veces, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El representante legal podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en el escrito de contestación a la demanda.

SEGUNDO: En vista de la decisión tomada en auto que decreta pruebas y de la omisión frente a las pruebas solicitadas para mi prohijada, este apoderado solicita comedidamente que se realice adición al escrito y que, en dicha adición se decrete las pruebas de interrogatorio de parte a los representantes legales de Clínica Uros S.A y de la Caja de Compensación del Huila a favor de la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Código General del Proceso concedió a las partes la facultad de elevar la solicitud de adición, en tanto el Juez haya omitido resolver sobre puntos que deben ser objeto de pronunciamiento. Así las cosas, el artículo 287 del Estatuto Procesal regula la aclaración precisando:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Descendiendo lo expuesto al caso objeto de estudio, es procedente la solicitud de adición por cuanto en el auto de fecha 03 de octubre de 2024, el honorable juez no realiza mención alguna frente a la solicitud de practica de interrogatorio de parte a los Representantes Legales de las entidades Legal de Clínica Uros S.A. y de la Caja de compensación del huila, solicitadas en el acápite de pruebas de la contestación de ALLIANZ SEGUROS S.A.

III. PETICIONES

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito, Señor Juez, que se adicione las pruebas de interrogatorio de parte al Representante Legal de la Clínica Uros S.A. y al Representante Legal de la Caja de compensación del huila en el literal C del auto emitido el 03 de octubre de 2024, por medio del cual se cita a audiencia concentrada y se decretan las pruebas que se practicarán en audiencia del artículo 373 del C.G.P.

IV. ANEXOS

1. Auto del 03 de octubre de 2024.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Neiva, octubre 3 de 2024

Radicación: 410013103001-2024-00127-00

1.- Se convoca a las audiencias concentradas a que se refieren los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el próximo **6 de noviembre de 2024, a las 8:00 a.m.** De acuerdo con el párrafo del artículo 372 del C.G.P. se decretan las pruebas que se practicaran en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

A.- Pruebas de la parte demandante (tomando en cuenta demanda, subsanación, juramento estimatorio y traslado de excepciones).

1.- Documentales: Se tendrá como tales las que acompaño con la demanda subidas a Tyba 30/04/2024 9:40:46 a.m., en la subsanación demanda, el **17/05/2024 4:38:59 p. m.**, y al descorrer el traslado de excepciones 26/08/2024 5:18:14 p. m

2. Testimoniales: Deberá absolverlo Geornina Polo Castillo, Argenis Chimbaco Cordoba y Misael Guzmán Guarnizo, Jefferson Perdomo C., Dallan Geller Hernández Ramírez, Carlos Miguel Gómez Peña, Martha Cecilia Hernández Ortiz Y Diego Fernando Salinas.

3. Declaración de parte: Deberá absolverlo los demandantes Juan Carlos Guzmán Guarnizo, Jacqueline Díaz Suárez, Natalia Guzmán Díaz y Estefany Guzmán Díaz.

4. Valoración neurológica de la mano. Se tiene en cuenta la valorización neurológica. Autores Jorge Suárez Fernández y Ana M. de Paz Nieves, aportada por la parte demandante (folios 7 al 12 demanda y anexos subidos a tyba el 30/04/2024 9:40:46 a.m.).

5. Dictamen pericial: Oficiar al Instituto de Medicina Legal, para que proceda a dar respuesta al siguiente cuestionario, lo que será a cargo de la parte demandante.

1. Sírvase indicar cuál fue la lesión que presento el señor JUAN CARLOS GUZMAN con ocasión al trauma recibido el 18 de agosto de 2014.
2. Sírvase indicar si las notas de historia clínica realizadas en la CLÍNICA UROS dan cuenta de que el señor JUAN CARLO GUZMAN presentara algún tipo de signo infeccioso en su miembro superior izquierdo previo a la realización del procedimiento quirúrgico llevado a cabo el 28 de agosto de 2014.
3. Sírvase indicar si la fractura que presento el señor JUAN CARLOS GUZMAN se consideraba una Fractura Abierta o Fractura Cerrada.
4. Sírvase indicar de conformidad con la respuesta anterior si el procedimiento de OSTEOSINTESIS DE HUMERO se consideraba como un procedimiento quirúrgico limpio o contaminado
5. Sírvase indicar si existe mayor riesgo de presencia de infección del sitio operatorio en los procedimientos limpios o contaminados.
6. Sírvase indicar si el señor JUAN CARLOS GUZMAN previo a la realización del procedimiento quirúrgico del 28 de agosto de 2014 registraba en la historia clínica antecedentes de enfermedades que ocasionaran compromiso del sistema inmunológico
7. Sírvase indicar que es una osteomielitis.
8. Sírvase indicar si existe de conformidad con la historia clínica el antecedente de una causa diferente a la práctica del procedimiento quirúrgico de osteosíntesis de humero para la generación o adquisición de la infección del sitio quirúrgico y posterior osteomielitis.
9. Sírvase indicar si el hallazgo durante el procedimiento quirúrgico de: "AFLOJAMIENTO SEPTICO DEL MATERIAL DE OSTEOSINTESIS" guarda relación con la presencia de la osteomielitis.
10. Sírvase indicar si al momento de la valoración en la ESE SOR TERESA ADELE el día 18 de agosto de 2014 se hace referencia a la presencia de MANO CAIDA
11. Sírvase indicar si las valoraciones realizadas en la CLÍNICA UROS para los días 27 y 28 de agosto de 2014 se hace referencia a la presencia de MANO CAIDA.

B. Pruebas de la demandada CLINICA UROS S.A.S (teniendo en cuenta contestación demanda y excepciones.

1. Documentales: Se tendrán como tales las que acompañó a la contestación de la demanda subidos a tyba 10/07/2024 6:48:17 P. M.

2. Ratificación: La parte demandada deberá presentar a: Wilmer Vargas Motta y Nohora Céspedes Gómez, para que ratifiquen su dicho en las declaraciones extra proceso rendidas el 1º de diciembre de 2015, y que fueron aportadas con la demanda, conforme al artículo 222 del C.G.P.

3. Testimoniales: Los doctores Jefferson Perdomo, Dallan Geller Hernández Ramírez, Carlos Miguel Gómez Peña, Martha Cecilia Hernández Ortiz Y Diego Fernando Salinas, ya fue decretada para la parte demandante, siendo la oportunidad para interrogarlos.

4. Interrogatorio de parte: Deberá absolverlo los demandantes Juan Carlos Guzmán Guarnizo, Juan David Guzmán Díaz, Jacqueline Díaz Suárez, Xiomara Guzmán Díaz, Natalia Guzmán Díaz y Estefany Guzmán Díaz.

C. Pruebas de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (teniendo en cuenta contestación demanda y llamamiento en garantía.

1. Documentales: Se tendrán como tales las que acompañó a la contestación de la demanda y llamamiento en garantía subidos a tyba 16/08/2024 8:34:05 A. M.

2. Interrogatorio de parte: Los demandantes Juan Carlos Guzmán Guarnizo, Juan David Guzmán Díaz, Jacqueline Díaz Suárez, Xiomara Guzmán Díaz, Natalia Guzmán Díaz y Estefany Guzmán Díaz, fue prueba decretada para la parte demanda Clinica Uros, siendo la oportunidad para que practique el interrogatorio.

3. Testimoniales: Se oirá a: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ. Los doctores Jefferson Perdomo, Dallan Geller Hernández Ramírez, Carlos Miguel Gómez Peña, Martha Cecilia Hernández Ortiz Y Diego Fernando Salinas, ya fue decretada para la parte demandante, siendo la oportunidad para interrogarlos.

4. Declaración de parte: Par el representante legal de Allianz Seguros S.A.

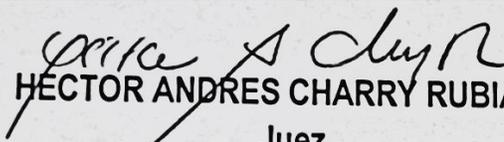
PARA AMBAS PARTES SE HACEN LAS SIGUIENTES ADVERTENCIAS:

La audiencia será virtual por la aplicación teams. Salvo circunstancia completamente excepcionales. LA AUDIENCIA NO SE APLAZARÁ NI SE SUSPENDERÁ, se adelantará hasta dictar sentencia oral, La asistencia de las partes y sus abogados es obligatoria so pena de las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.

Cada parte debe presentar el día de audiencia sus testigos (artículo 271 CGP). Si algún testigo requiere boleta de citación deberá obtenerse por la parte interesada en la Secretaria del Juzgado con suficiente antelación. En cuanto a los peritos, todas las partes podrán interrogarlos en la fase oral de su dictamen, pero si el perito no concurre a la audiencia su dictamen no tendrá valor (artículo 228 C.G.P.).

Los recursos frente a éste auto se decidirán al inicio de la audiencia y no impedirán que la misma se realice, de lo cual quedan advertidas las partes.

Notifíquese,


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez